

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, informando el apoderado judicial de la parte demandante, requiere que se le de respuesta a la solicitud a la revocatoria de la admisión de la demanda, presentada en la contestación de la demanda.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante en cumplimiento con el requerimiento elevado por el despacho, arrimó una relación del pago de cánones de arrendamiento en la cuenta que posee la demandada en el Banco Davivienda.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte demandada arrimo comprobante del canon de arrendamiento del mes de marzo-abril, y allegó declaración juramentada de dos testigos que aducen que los pagos cánones de arrendamiento de los meses de abril a septiembre del 2020, fueron condonados de forma verbal por la arrendataria.

Sírvase proveer. Manizales, 14 de abril del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 649

PROCESO: VERBAL SUMARIO

CLASE: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO

DEMANDANTE: ROCIO OROZCO GARCIA

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GARCIA GUTIERREZ

RADICADO: 170014003005-2020-00125-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud deprecada por el vocero judicial de la parte demandada, tendiente a que

se resuelva la solicitud de revocatoria del auto admisorio de la demanda, y la cual fue elevada en el pronunciamiento hecho frente a las pretensiones en la contestación de la demanda, debe señalarse que las decisiones de fondo dentro de los procesos, son dirimidas en sentencia, una vez se encuentre debidamente integrada la Litis y agotadas todas las etapas procesales correspondientes.

Aunado a ello, y para el caso que nos ocupa, debe señalarse que la contestación de la demanda solo podrá ser tenida en cuenta, una vez se acredite el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, situación que como puede evidenciarse, se estaba definiendo en el auto dictado con antelación.

Por otro lado, y una vez revisados los comprobantes de pago del canon de arrendamiento allegadas por ambas partes, se logró evidenciar que el demandante no relacionó las consignaciones efectuadas en los meses de febrero y marzo del 2020, por valor de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) cada uno.

En similar sentido, el demandado aportó comprobante de pago del canon del mes de marzo-abril del 2021, y acreditó mediante declaración juramentada de terceros, que según acuerdo verbal allegado con la arrendataria, se exoneró al demandado al pago de las mensualidades de los meses de abril a septiembre del 2020, en razón a la pandemia y los meses en que estuvo cerrado el local comercial.

Por lo anterior, y cumplida la carga de acreditar el pago de los cánones de arrendamiento, salvo los que según el demandado fueron exonerados por la arrendataria en acuerdo verbal entre las partes como consecuencia del Estado de Emergencia Sanitaria, se tendrá por escuchado al extremo pasivo de la Litis y se continuara con el tramite previsto en el artículo 384 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL**

Por Estado Electrónico No. 58 de esta
fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 15 de abril de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

VSU Palacio de Justicia "Fanny González"
Correos electrónico: jcmpal05mz@ramajudicial.gov.co

Oficina 801, Celular 3218584497.
5ma@cendoj.ramajudicial.gov.co